

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a dos años de prisión menor, que se aplicará al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio sin la guía o sin la licencia correspondiente será considerada delictiva, y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con la pena de dos a cuatro años de prisión menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas que se aplicará al prudente arbitrio de los juzgadores.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.º En caso de reincidencia en los delitos definidos y penados en los dos artículos primeros se impondrá la pena de prisión menor de dos a cuatro años, y cuando el agente reincidiera en el delito castigado en el artículo 3.º, la pena será de cuatro a seis años de prisión menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas sin que pueda esta agravante ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Artículo 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores, la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Artículo 6.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título ter-

cero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 7.º Los autores de los delitos definidos y penados en esta Ley, deberán permanecer en prisión preventiva, salvo el caso en que el juez instructor compruebe la falta de peligrosidad del sujeto, atendiendo a las condiciones personales del acusado y a las circunstancias que concurren en el hecho.

Artículo 8.º A los condenados con arreglo a esta Ley, les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, conforme a los preceptos del Código penal vigente y de la Ley de 1908.

Artículo 9.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios, se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional primero. Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta.

Artículo adicional segundo. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta del día 12 de Julio).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Palencia, para la construcción de casas baratas, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 22 casas familiares, sitas en terrenos denominados El Velódromo, de Palencia:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados en 25 de Abril de 1927, calificándola de Cooperativa para los efectos legales del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos se

aprobaron en 25 de Abril de 1927, y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 375.740'73 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por el Interventor general de la Administración del Estado con fecha 14 de Junio de 1933:

Resultando que practicada la visita de inspección, ha podido comprobarse que las obras estaban con más del 50 por 100 construido en la fecha de 28 de Enero de 1931:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad las obras con más del 50 por 100 construido en la fecha expresada, la coloca en el segundo de los grupos mandados formar por Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, y asimismo una prima a la construcción del 20 por 100 del valor apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios; cuyo préstamo asciende en total a 259.123'29 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a 75 148'18 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de garantía de estas concesiones, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga de la Dirección general de Trabajo.

3.º Que la efectividad de estas concesiones tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 12 de Julio).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Habiéndose registrado un error de fecha en la Orden de este Ministerio de 3 del actual (Gaceta del 11), se reproduce de nuevo con la rectificación correspondiente.

Ilmo Sr.: Se ha recibido en este Ministerio una instancia firmada por el Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española, y otra por el de la Asociación general de Ganaderos, en solicitud, aquélla, de que se condicione el uso y entrega de sueros y vacunas, de aplicación a los animales, y ésta, en el sentido de que haya libertad para la adquisición y empleo de los aludidos productos.

El Decreto de Bases organizando los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, fecha 7 de Diciembre de 1931, en su

base primera, Negociado tercero, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, señala como función exclusiva del Veterinario la práctica de vacunación de los animales.

Por otra parte, el Instituto de Biología Animal, en reciente informe, y el Instituto Técnico de Comprobación, según consta en la Real orden de 23 de Julio de 1929, con este asunto relacionada, coinciden en afirmar que ofrecen serios peligros el manejo y empleo, por personas profanas, de los aludidos productos, debido a que éstos son, en su mayor parte, vacunas vivas, cuya aplicación no está exenta de accidentes que tienen origen en la naturaleza misma del producto, acentuados aquéllos con una técnica defectuosa, empleo inadecuado e inoportuno, lo que ha sido motivo, en repetidas ocasiones, de infecciones mortales y de considerables pérdidas en la cabaña nacional.

Contribuye a su vez la aplicación inadecuada al descrédito de valiosos recursos profilácticos, ya que efectos contrarios producen desconfianza en los ganaderos, privándose por ello del mejor elemento en defensa de su riqueza, contra enfermedades infecto-contagiosas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y con el triple fin de evitar inmediatos efectos del manejo de tales productos, de proporcionar la máxima garantía profiláctica en la lucha con las epizootias y evitar el intrusismo en cuestión de índole tan delicada, ha resuelto:

Que los Farmacéuticos en general y los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas, de aplicación animal, no puedan vender ni proporcionar los aludidos productos, si no son solicitados en receta firmada por un Veterinario responsable.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 11 de Julio de 1933.—P. D., Dario Marcos. Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(Gaceta del día 12 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 134

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «El hijo improvisado», «Con pasión», casa Paramount; «Pathetone números 3, 4 y 5», Gaumont; «Supenews número 3/15», casa Cine Educativo; «Una mujer», «La ley de la Talga», casa F. Puigbert; «Yo de día, tu de noche», casa M. Carreras; «Aventura hipica», casa Sonoro Films; «Cine magá cine número 9/14», casa Atlantic Films; «Variedades número 1, 3 y 5» casa F. Parada; «No-

ticiario número 23 año 7.º 23 A, 23 B volumen 5.º, 22 año 7.º, 22 A, 22 B volumen 5.º», casa Hispano Foxfilm; «La quimera de Hollywood», «El Doctor Z», «Camarada de Mickey», «El Paraiso del mal», casa Artistas Asociados; «Downey López», «A mí no me la pegan», «Dicen que pasó en Méjico», «Mucha leña», casa Hispano American Films.

«Pancrace» (La señorita Sampedro Ojeda, que contraerá matrimonio con el ex Príncipe de Asturias), «El hombre que volvió», casa Cine Educativo; «La mano asesina», «Pájaro en primavera», «Rapsodia rusa», «Un viaje en el Isla de Belleza hasta Corsina», casa Arenal Film; «Noticiario

Fox 24, año 7.º, 24 A, 24 B, 25 A, 25 B volumen 5.º y 25 año 7.º», casa Hispano Foxfilm; «En el lago de Lugano», casa Hispano American Film; «Un día de Octubre en Bacharach», casa Ufilm; «Torerías», «Tragedias de Circo», casa SICE; «Gran desfile», casa Metro Goldwing Mayer; «Las alas del porvenir», «Autogiro», casa S. A. G. E.; «Crepúsculo rojo», casa M. Carreras; «El Castillo de la Mota», casa Noticiario Español; «Mi amigo el Rey», Marca Universal.

«En el valle del Ródano», «Niños felices», «Mercado de Albania», «Un poquito de sol», «Verano en el Elba», «Sinfonía del agua», «Caballos de raza», «Sinfonía de Budapest», El

amigo Troli», casa Ufilms; «Noticiario número 26, año 7.º; 26 A, 26 B, 27 A, volumen 5.º y 27, año 7.º», casa Hispano Foxfilm; «Boda del ex Príncipe de Asturias», de la misma casa; «Del prado a la arena», casa Cine Educativo; «Noche de estreno», casa SICE; «Viaje a La Habana, de Barberán y Collar», casa Antonio de la Osa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general, a los efectos consiguientes.

Palencia 15 de Julio de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Junio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Palencia	Villalobón	Canina		1		1	
C. bacteridiano	Baltanás	Hérmedes	Equina		1		1	

Palencia 5 de Julio de 1933.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Núm. 326

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 30 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

- 938 Un cubierto de plata usado.
- 986 Ajustador liso, oro de ley, sello niña idem y cadenita oro y medalla plata.
- 988 Seis cucharillas, tres tenedores mesa y tenazas para azúcar, todo plata.
- 241 Alfiler corbata oro, orla de brillantes y centro zafiro.
- 399 Reloj oro con tapas, marca Titán, otro idem marca Balke, otro idem Movado y otro sin marca, todos para caballero.

Alhajas de segunda subasta

- 887 Trespillo para caballero oro, brillantes y platino.
- 926 Aderezo y collar oro de ley, con perlas.
- 196 Sortija para señora oro y zafiros, sortija para señora oro y zafiros forma lanzadera, sujetador oro y dos medallas y cadena plata.

Ropas, etc., etc., de primera subasta

- 178 Falda y blusa percal, toalla, sábana y tres almohadones.

- 184 Vestido de algodón y retazo de percal.
- 193 Colcha de satén.
- 204 Falda y vestido de algodón y otro de niña.
- 212 Pantalón de dril, enagua y camisa caballero.
- 213 Sábana y dos enaguas.
- 214 Sábana y colcha algodón de fábrica.
- 217 Abrigo paño de señora y colcha algodón de fábrica.
- 223 Toquilla lana, mantel y cinco servilletas, dos sábanas, braga, camisa señora y camiseta.
- 249 Dos camisas señora, braga, embozo, chambra y chaleco punto.
- 255 Retazo lienzo y enagua punto seda.
- 260 Falda y abrigo de lana.
- 265 Americana y chaleco paño.
- 268 Dos sábanas y enagua.
- 287 Vestido sedalina y abrigo paño de caballero.
- 292 Dos sábanas.
- 307 Falda de lana, dos blusas, manteo punto y almohadón.
- 316 Abrigo paño, de señora, refajo de punto y blusa.
- 320 Sábana, almohadón y toalla.
- 330 Falda de lana y colcha algodón de fábrica.
- 346 Colcha algodón de fábrica, retazo lienzo, sábana, almohadón, camiseta, refajo paño y abrigo lana, de señora.
- 355 Sábana, camisa mujer, calzoncillo, almohadón y cuadrante.
- 358 Pantalón de paño.

- 370 Bufanda, chaqueta franela, sábana y almohadón.
- 371 Sábana, cubrecorsé y enagua
- 383 Vestido sedalina, camiseta, mantel, cuadrante, pelerina y pantalón punto.
- 408 Falda algodón, pantalón punto, enagua y mantel.
- 409 Chaqueta pana, refajo punto, falda percal y camisa hombre.
- 426 Colcha algodón de fábrica, retazo lienzo, sábana, mantel, falda lana y otra percal.
- 430 Sábana, braga, almohadón y toalla.
- 443 Máquina de coser de pie Singer, F. 3427945, con dos cajones.
- 452 Dos colchas algodón de fábrica, sábana, chaqueta paño, camisa hombre y dos camisetas.
- 481 Dos bragas lienzo, pantalón punto, camisa hombre, otra señora y blusa.
- 482 Sábana, camiseta, almohadón y chambra.
- 498 Tres faldas, blusa paño y camisa mujer.
- 509 Colcha de sedalina.
- 511 Vestido de lana y camiseta.
- 523 Colcha algodón de fábrica y sábana.
- 534 Dos sábanas, refajo punto, braga y toalla.
- 543 Manto lana, camisa señora, enagua, tres almohadones y cuadrante.
- 544 Tres sábanas, tres camisas señora, toalla, manteo punto y camiseta.

554 Chaqueta punto, dos pantalones percal, toalla y dos servilletas.
 561 Colcha algodón de fábrica.
 570 Manto lana, colcha algodón de fábrica y sábana.
 586 Dos retazos de lienzo.
 588 Funda de colchón.
 592 Vestido de seda, tres camisas hombre, dos camisetas, tres toallas, bata y tres servilletas.
 609 Chaleco punto, cuatro camisas señora, tres enaguas y vestido sedalina.
 611 Camisa mujer, enagua y camiseta.
 612 Retazo de lienzo y sábana.
 622 Funda de colchón.
 630 Sábana y falda de percal.
 642 Seis sábanas, mantel, toalla y colcha algodón de fábrica.
 646 Colcha algodón de fábrica y dos sábanas.
 649 Toalla, sábana, tres camisas señora, dos almohadones y dos colgantes.
 656 Colcha de percal y sábana.
 681 Dos toallas, camiseta y falda.
 682 Dos pantalones de paño.
 703 Mantón de lana, falda de idem y mantilla de tul.
 707 Mantón de Manila.
 713 Pelliza de paño.
 718 Mantón de merino, abrigo lana de señora y mantilla de tul.
 722 Dos sábanas, mantel, camiseta y gersé punto.
 723 Sábana y colcha algodón de fábrica.
 734 Chaqueta y falda de lana.
 736 Vestido percal, otro de algodón y dos camisas señora, sin hacer.
 750 Sábana, falda de lana y dos camisas señora.
 757 Gersé, bufanda, velo, camiseta y calzoncillo lienzo.
 758 Sábana y dos almohadones.
 765 Pantalón punto, almohadón, mantel y tapete mesa.
 775 Colcha algodón de fábrica, camisa mujer y tres sábanas.
 780 Manteo punto, camiseta y faja.
 793 Sábana, dos camisas señora, toalla, chaqueta lana y tapete franela.
 794 Mantón de algodón, mantel y sábana.
 795 Dos sábanas.
 796 Cuatro enaguas.
 820 Abrigo de paño para caballero.
 822 Dos faldas de lana y otras dos de algodón.
 827 Vestido lana, camisa hombre y sábana.
 834 Tres toallas, vestido, abrigo y toquilla de lana.
 835 Colcha algodón de fábrica.
 836 Mantón de lana, cortina y chaqueta de dril.
 843 Mantón de lana.
 852 Dos vestidos sedalina, chaqueta idem y abrigo paño señora.
 853 Dos manteos muletón, falda y chaqueta de lana y un elástico de idem.

855 Falda y chaqueta lana, sábana y camisa de hombre
 861 Chal de lana.
 870 Sábana, toalla, enagua y toquilla lana.
 875 Vestido y falda de lana y bufanda de astracán.
 887 Corte de paño.
 888 Dos sábanas.
 891 Dos camisas mujer, braga y embozo sábana.
 897 Tapabocas de lana.
 901 Chal de lana.
 902 Falda percal, dos camisetas, dos camisas de hombre, pantalón y calzoncillo lienzo y toquilla de lana.
 907 Enagua, camiseta, dos cámaras, pantalón punto, bufanda, toquilla y almohadón.
 909 Vestido y toquilla de lana, mantilla tul, cortina, delantal y vestido percal.
 916 Gersé, vestido seda, y calzoncillo lienzo.
 920 Dos sábanas, toalla y pantalón lienzo.
 922 Dos camisetas, dos fajas, calzoncillo punto, cubrecorsé y dos camisas hombre.
 944 Abrigo de paño para señora.
 949 Colcha algodón de fábrica, toalla y servilleta.
 954 Sábana, camisa de hombre, bufanda y retazo de seda.
 956 Dos vestidos sedalina, blusa, enagua, pañuelo y vestido seda.
 980 Sábana y abrigo de paño para niña.
 982 Retazo percal, otro de dril, camisa señora y toalla.
 986 Camisa de mujer, blusa, enagua, bata percal y chaleco punto.
 1.012 Abrigo de paño para señora.
 1.025 Tres sábanas.
 1.055 Pantalón de paño.
 1.065 Camiseta, toalla, camisa hombre y vestido seda.
 1.067 Abrigo paño de señora, tres servilletas, dos calzoncillos y almohadón.
 1.079 Chaqueta de punto y braga.
 1.088 Colcha algodón fábrica, mantilla tul y dos camisetas.
Ropas etc., etc., de segunda subasta
 2.634 Chambera, tres manteos punto, camión, dos almohadones, enagua, camisa señora, sábana, camiseta y almohada.
 2.684 Falda de merino y mantón de lana.
 2.718 Sábana, dos camisas señora, dos almohadones, enagua y pantalón.
 2.910 Vestido de sedalina.
 3.324 Dos sábanas, almohadón y retazo lienzo.
 3.354 Saco lienzo, braga, cubrecorsé, enagua, almohadón, sostén y servilleta.
 3.425 Dos colchas algodón de fábrica, mantel y cuatro camisetas.
 11 Colcha algodón de fábrica, abrigo paño señora, sábana, toalla, dos almohadones y dos cortinas.

85 Sábana, vestido sedalina, braga y delantal.

173 Dos enaguas sedalina y tres batas de idem.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aún en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 10 de Julio de 1933.—El Director gerente de turno, Carlos M. de Azcoitia.

Diputación provincial de Palencia

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Junio último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y siete céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta diez céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, ocho pesetas siete céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, dieciséis pesetas tres céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta y nueve céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y dos céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veinticinco céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a diez de Julio de mil novecientos treinta y tres.—José Micó Gago.—V.º B.º El Presidente, Antonio Casañé.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 329

Palencia

Cédula de citación

Sarobe Aldanondo, Antonio, domiciliado últimamente en San Sebastián, calle del Doctor Delgado Amezttoy, número 2, 2.º, hoy es ignorado

paradero, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal de esta Ciudad, a hacer uso de la facultad que le concede el artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en juicio de faltas mandado celebrar por la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, en causa que se le siguió en este Juzgado de Instrucción, con el número 173 del año último, por estafa, en unión de otros, ya que se sobreseyó libremente dicho sumario y declarado falta los hechos, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Baños de Cerrato

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres, el señor don Emiliano Calzada Nieto, Juez municipal suplente de esta villa en funciones, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado, entre partes; de una como denunciante el Agente de vigilancia de esta estación don Félix Santos Rodríguez, mayor de edad, casado y de esta vecindad; y de otra como acusada Felisa González Cobos, mayor de edad, casada, de ocupación sus labores, domiciliada en Valladolid, siendo parte en representación de la acción pública, el Fiscal municipal don Fausto Martín Pérez, por estafa a la Compañía del Norte, viajando sin billete; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la acusada Felisa González Cobos, a la pena de tres días de arresto, que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado, indemnización a la Compañía del Norte en cinco pesetas y cuarenta céntimos y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando que será publicada y notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo; fecha ut supra.—Emiliano Calzada (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado, en el día de su fecha doy fé. Baños de Cerrato a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Es copia. Y para que conste y para su notificación a la denunciada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su domicilio, expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Nogales de Pisuerga

EDICTO

El Presidente de la Comisión Gestora de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 9 del presente, hace saber:

Que ha sido solicitado por el vecino de Alar del Rey don Luis Noriega García, un trozo de vía pública sobrante en el término Cuesta de V. Idealar, lindero al camino de Lavid por su parte Oeste y a la huerta de don Bonifacio Marlasca por su parte Este, cuya solicitud es de 11 metros de largo por nueve de ancho, midiendo todo el total noventa y nueve metros cuadrados, los cuales cree no ocasiona perjuicio de tercero. En su resolución la Junta acordó su concesión, dándolo a saber por medio de edictos puestos en la tablilla de anuncios en los sitios de costumbre y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si alguien desea reclamar, suplicando hagan por escrito mencionadas reclamaciones, dentro de los quince días siguientes al del anuncio.

Nogales de Pisuerga 12 de Julio de 1933.—El Presidente, José Pérez.

Robladillo de Ucieza

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento sobre guardería rural del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que los interesados en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Robladillo de Ucieza 12 de Julio de 1933.—El Alcalde, Luciano del Río.

Barruelo de Santullán

Con sujeción a las disposiciones contenidas en los pliegos de condiciones económicas y facultativas, permanentes en la tablilla oficial de este Ayuntamiento y en el expediente de su razón, se saca a concurso el suministro de aparatos y materiales e instalación de los mismos para la calefacción por agua caliente, del nuevo edificio Grupo Escolar «Francisco Ferrer», en Barruelo de Santullán.

El tipo máximo que se señala por todos los aparatos, su instalación y servicio de referencia en forma completa, es de quince mil pesetas.

Las proposiciones a entregar en Secretaría, en pliegos cerrados, serán admisibles con sujeción al modelo oficial que se dirá, desde el siguiente día al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la víspera del día 8 de Agosto próximo, que es el señalado para el acto de apertura y adjudicación del servicio, a las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Barruelo de Santullán 14 de Julio de 1933.—El Alcalde, Francisco Dapena.

Modelo de proposición

Papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas) o póliza de este valor.

El que suscribe....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal número..... que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por ese Ayuntamiento, para la adjudicación por concurso del suministro de aparatos y materiales y su instalación para la calefacción por agua caliente del nuevo edificio Grupo Escolar «Francisco Ferrer», en Barruelo de Santullán, se compromete a verificar dichos servicios por la cantidad de..... pesetas.

.....adede 1933.

(Firma y rúbrica del concursante).
Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Valle de Santullán

ANUNCIO

Habiéndose presentado ante esta Alcaldía el vecino del anejo Perapertú, Marcelino Vielva Canduela, manifestando que el día 3 del actual, se le desapareció de la vecería de las vacas del pueblo, una vaca de su propiedad, cuyas señas se detallan a continuación:

Una vaca sobre diez años de edad, que atiende al nombre Galana, pelo avellanado, clase Lebamega, cuerna blanca y de astas, la izquierda más baja que la derecha y va con una campanilla cencerra, bastante crecida, con unas iniciales, en el cuarto derecho, letra R mayúscula y una A minúscula, en el cuarto derecho de atrás.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de adquirir el paradero de dicha res vacuna.

Valle de Santullán 11 de Julio de 1933.—El Alcalde, José Herrero.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Villaumbrales.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Villasila de Valdavia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Villasabariego.
Robladillo.
Amayuelas de Abajo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Frómista.

AVISO IMPORTANTE

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a partir del día 21 de Agosto de 1933, suprimirá la guardería de los pasos a nivel, en los puntos kilométricos siguientes, de la línea de Madrid a Irún.

LINEA	KILOMETRO DEL PASO	TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION DEL CAMINO
Madrid a Irún	294/455	Magaz.	Camino de Magaz a las Heras.
Idem	295/662	Idem.	Carretera de Magaz a Reinoso.
Idem	316/463	Quintana del Puente.	Idem de Quintana del Puente.
Idem	331/156	Villodrigo.	Idem de Dueñas a Burgos.
Idem	357/040	Buniel.	Idem de San Isidro a Dueñas.
Idem	362/874	Villalvilla.	Idem de Tardajos a Villalvilla.
Idem	366/660	Burgos.	Idem de San Isidro a Dueñas.
Idem	373/691	Gamonal.	Idem de Burgos a Logroño.
Idem	379/717	Villafria.	Idem de Madrid a Irún.
Idem	385/125	Quintanapalla.	Idem de Idem Idem.
Idem	401/635	Santa Olalla.	Idem de Idem Idem.
Idem	410/700	Prádanos.	Idem de Idem Idem.
Idem	412/636	Idem.	Idem de Idem Idem.
Idem	415/513	Briviesca.	Idem de Idem Idem.
Idem	426/773	Berzosa.	Camino afirmado de Berzosa a Zuñeda.

En estos pasos, cuya supresión de la guardería se anuncia, se efectuará ésta a partir del día 21 de Agosto de 1933, por lo que se previene al público que en los pasos a nivel mencionados, hay un cartel con la indicación de "ATENCIÓN AL TREN.—PASO SIN GUARDA", debiendo, por lo tanto, el público extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea, ya que en dichos pasos a nivel no habrá ninguna persona al cuidado de los mismos.

Burgos 13 de Julio de 1933.—El Jefe de la 3.ª Sección de Vía y Obras, B. Angulo.